



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines calceados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad.—Negociado 1.º

Circular.—Núm. 58.

Manifestando varios Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria que no tienen los datos relativos al nombramiento, sueldo, fecha y duración del contrato de los profesores que prestan servicios por cuenta de los fondos municipales, y siendo urgente reunir estos antecedentes para formar el estado general que sobre este servicio reclama con urgencia la Dirección de Beneficencia y Sanidad, espero que los Sres. Alcaldes, remitan directamente á este Gobierno, si ya no lo hubiesen hecho, un estado comprensivo de dichos extremos á fin de cumplimentar pronta y debidamente este servicio.
Leon 17 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Maza.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario de Gordoncillo decretada por V. S., con fecha 26 de Setiembre último, ha emitido dicho alto Cuerpo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real-orden de 1.º del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Gordoncillo, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Leon.

Fiudase ésta, para adoptar tal medida, en que el Ayuntamiento y singularmente el Alcalde, se opusieron repetidas veces á que el Delegado que envió al pueblo examinase el Archivo, lo cual dió origen á que el Alcalde fuese speribido y multado, y en que del expediente instruido resulta que en el arca de caudales, que está en casa del Secretario, no existen mas que algunos papeles viejos y borradores; que no consta el nombramiento de Depositario de fondos municipales; que faltan firmas en los libros de actas, pareciendo que se han añadido pliegos y extendido recientemente algunas de estas correspondientes á años anteriores para eludir responsabilidades; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se llevan libros de contabilidad; que no hay Junta municipal, ni la elegida en los años 1879 y 1880 pudo calificarse de tal, puesto que no fué nombrada con arreglo á la ley; que los presupuestos de 1879 á 1882 se hallan firmados únicamente por el Alcalde y Secretario, sin la diligencia de exposición al público y sin la aprobación de la Junta municipal; que no existen repartimientos correspondientes á dichos ejercicios, á pesar de haberse exigido cantidades por tal concepto á los contribuyentes durante el ejercicio de 1879-80; que los Alcaldes que lo fueron en 1876 y

1877 mandaron demoler la Casa Consistorial, y vendieron en pública subasta los materiales, sin que se sepa la inversión dada á la suma que esto produjo; ni á la procedente de la venta hecha, sin autorización superior; de una casa destinada á vivienda del Maestro de Instrucción primaria; que en 1857 se vendió, también sin autorización, el plantío viejo de la villa, y fué cedido al padre del Secretario del Ayuntamiento parte de un terreno comunal; y que los documentos del Archivo se hallan esparcidos en varias habitaciones de la casa del Secretario; en la que se celebran las sesiones, sin que el público pueda asistir á ellas.

Resulta igualmente, entre otros particulares, que después de haber negado el Ayuntamiento que existiesen libros de actas de varios años han sido presentados; y que en los correspondientes á 1879, 80 y 81 no consta acuerdo alguno, puesto que, según las actas, las sesiones se han limitado á la lectura de los Boletines oficiales y de las circulares; y que el presupuesto de 1881-82 se halla autorizado por unos Vocales asociados que, con arreglo á la ley, habían dejado de serlo ya.

En vista de esto, el Gobernador dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento cediendo parte de una pradera del comun, y dispuso que se entablara la acción reivindicatoria; anuló el acuerdo relativo á la venta de la casa-habitación del Maestro, á fin de que este inmueble volviese al dominio público; pasó el tanto de culpa á los Tribunales por si se habían cometido los delitos de falsedad, de exacciones ilegales, y faltado á lo prescrito en la ley electoral de Senadores; y suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento y al Secretario.

Aunque, como V. E. se servirá reconocer, no son imputables al Ayuntamiento suspenso la mayoría de los cargos que del expediente se desprende, puesto que estos son anteriores á la constitucion de aquel, ó sea al 1.º de Julio de 1881, los que deben atribuirse; la negligencia que ha demostrado en no corregir los abusos y trasgresiones de ley

cometidas por los que le precedieron en la administración del pueblo; la inobservancia de los preceptos legales en que ha incurrido; el abandono en que tiene los intereses, cuya custodia y conservación le están encomendados, y las dificultades que opuso á que el Delegado del Gobernador ampliase su cometido, justifican plenamente, á juicio de la Sección, la imposición del correctivo que sufren el Alcalde y los Concejales.

Entiende igualmente la Sección que debe prevenirse á la citada Autoridad que, además de las disposiciones que ha adoptado, dicte cuantas sean convenientes para regularizar la Administración del pueblo. Los datos que constituyen el expediente conducen á creer que fué acertada la suspensión del Secretario; pero antes de resolver en definitiva es preciso, con arreglo al último párrafo del art. 124 de la ley Municipal, oír al interesado.

Opina, en resumen, la Sección que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador; que se debe prevenir á esta Autoridad que adopte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, y que hay que dar audiencia al Secretario á los efectos del art. 124 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prórrogato dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO MILITAR.

El soldado licenciado del 2.º Regimiento de Ingenieros Galixto Benítez Paniero, se presentó en este Gobierno militar á recibir los alcanques que en libranza remitió el Cuerpo; mas como no trajera consigo su cédula personal, se le advirtió que lo verificase; sin que desde el 26 del pasado hasta ahora lo haya hecho.

Por tanto, el Sr. Alcalde del término en que resida, le intimará el cumplimiento, en atención á que la libranza está expedida contra el Giro mitino de esta capital, ó me manifestará el punto en que se halle si quiere que se la envíe allí.

Leon 17 de Octubre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid del día 13 del actual núm. 289, se halla la siguiente circular de la Direccion general de Rentas Estancadas:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.—El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedoras, se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlas los órdenes mas precisas á las Fábricas nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendado tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedoras, dándose el reprehensible ó injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no ménos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclaman, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta

Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demanda, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagra preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedoras y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquiera obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cuál corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estancoqueros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedoras. Tambien deba V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente, esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoria, que no atiende á este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sirvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion, que será conveniente se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.—Juan Garcia de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

Y esta Delegacion publica en el BOLETIN OFICIAL, como se la encarga, la órden circular inserta, para los efectos correspondientes, concuyo motivo reencargo una vez mas á los Sres. Alcaldes lo que tantas veces les tiene repetido, de que vigilen y visiten con frecuencia los Estancos y los demás puntos de expendicion, y obliguen á las personas que los sirven á que tengan constante surtido de cuantos efectos necesiten para surtido del público, en lo que no deban tener tolerancia dando parte de cualquiera falta que adviertan, para adoptar las medidas que correspondan.

Leon 14 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicios en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados á presentar las féas de estado ó existencia, ó cualquier otro documento justificativo por alta en nómina ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las féas de vida al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiéndole á los individuos de tan respetable clase que si desajen de presentar los documentos anunciados, en tiempo pre-fijado, de cinco dias, se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º y 13 de la Real órden de 5 de Julio de 1853; haciéndoles presente que el día que presenten la fé de existencia, siempre que sea dentro de los cinco dias marcados, se les entregará la papeleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 19 de Octubre de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Ucinra, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta el 26 del corriente á las diez de su mañana en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento para adjudicar al autor de la proposicion más ventajosa, la obra de construcción de dos atarjeas que partiendo del arco de Puerta Obispo y Portales de la Plaza Mayor termine frente al caño Badillo.

El tipo para la admision de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 8.882 pesetas 40 céntimos, y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignacion en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantia de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.

Leon 16 de Octubre de 1882.—R. Ramos

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de con cédula personal núm. Entero del presupuesto y condiciones para la obra de construcción de dos atarjeas se comprometo á ejecutarla por la cantidad de Acompaña el documento que acre-

ditada la consignacion exigida por las condiciones.

Fecha y Firma.

A Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas.

Mercado semanal de ganados en Mansilla de las Mulas.

El Ayuntamiento de esta villa, accediendo á los deseos repetidas veces manifestados por diferentes vecinos de los pueblos de la comarca, que comprende las riveras del Esla y el Porma, el Pajuelo y los Oteros de Rey, ha acordado el establecimiento del mercado semanal de ganado vacuno, lanar, caballar y ásnal, el cual durará principio el día 14 del próximo mes de Noviembre ó sea el martes siguiente á la feria de San Martín.

El considerable aumento que ha tomado la recreacion de las mencionadas clases de ganados en el país, y la distancia que les separa de los puntos de contratación existentes en la actualidad, demuestran evidentemente la necesidad del establecimiento de este mercado, en el que con mayor facilidad y menores gastos, pueda contratarse este importante ramo de riqueza, poderoso auxiliar de la agricultura; y la circunstancia de hallarse esta villa emplazada en el punto mas céntrico de la comarca referida, y el extraordinario concurso de personas que á ella afluye con motivo de celebrarse en el mismo día el mercado de cereales uno de los primeros de la provincia, hacen esperar gran concurrencia de ganados y animacion en las contrataciones.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Mansilla de las Mulas 12 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Dario Nuñez Castelo.—P. A. D. A., Francisco Leonardo Bianco, Secretario.

JUZGADOS.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de primera instancia accidental de esta villa.

Por el presente se oña á Juan Vidales, vecino de Castrocalbon, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa de oficio; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 12 de Octubre de 1882.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.



Luego q...
na los u...
diario, d...
tío de cost...
del númer...
Los Sec...
trina cole...
dacion

F

(Ga

PRESE

S. A

(Q. D. G

mañana

za, á do

cuatro

acompa

corporá

el limit

En to

sito, y)

de Arag

unánim

nos de l

S. M.

na (Q.

renisim

y las

Doña D

Eulalia

novada

S.

(Q. D.

novedi

El e

no de

En t

es vivi

publac

tributi

to y fr

S. M.

tina (

Serm